

RESOLUCIÓN NÚMERO

13688-12-2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-584-2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No 1730 del 16 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA No. DC-SED-MC-584-2022 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA REQUERIDAS EL MARCO DEL PROYECTO " FORTALECIMIENTO A LAS TRADICIONES ANCESTRALES Y CULTURALES REPRESENTADAS EN LAS BALSADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPÍ Y TIMBIQUÍ, CAUCA. BPIN 2022003190078" Conforme al principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 28 de noviembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los estudios previos, el análisis de riesgo, certificado de disponibilidad presupuestal y la Invitación Publica, tal como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la Invitación referida, fue el día 01 de diciembre de 2022, término dentro del cual se presentó el siguiente proponente:

No	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	FUNDACIÓN NIÑOS FELICES	ALFER GRUESO CARABALI

La apertura de las ofertas se realizó el día 01 de diciembre de 2022 a las 6:32 pm, en la plataforma SECOPII, tal como se estableció en el cronograma.

La propuesta recibida fue objeto de evaluación de los requisitos habilitantes, resultando como **no habilitado**. El informe fue publicado el día 01 de diciembre del 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dando traslado al interesado para que, dentro del término perentorio para presentar observaciones al informe de evaluación establecido en el cronograma del presente proceso, ejerciera su derecho de subsanación.

El día 05 de diciembre de 2022, Verificado el proceso en plataforma SecopII, se puede constatar que el proponente FUNDACIÓN NIÑOS FELICES– NIT: 900785284-8, allegó algunos documentos de subsanación, pero no subsano en su totalidad, por lo que se recomendó declarar desierto el citado proceso de selección.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v. gr. cuando no se presentó ninguna propuesta o cuando



Continuación Resolución No. **13688-12-2022**

ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso, habiéndose presentado el segundo supuesto.

Por los motivos presentados, la entidad determina que al no ser posible la escogencia objetiva en el proceso, procede la declaratoria de desierto del proceso de mínima cuantía DC-SED-MC-584-2022, indicando que a falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicara lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA DC-SED-MC-584-2022**, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA REQUERIDAS EL MARCO DEL PROYECTO " FORTALECIMIENTO A LAS TRADICIONES ANCESTRALES Y CULTURALES REPRESENTADAS EN LAS BALSADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPÍ Y TIMBIQUÍ, CAUCA. BPIN 2022003190078"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

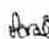
ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán Cauca, **14 DIC 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S – Abogada Contratista Despacho SECD 
Proyectó: Ricardo David Sandoval. - Abogado Contratista- Oficina de Cultura 